



JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
mailto:adm15cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali D.E.

Medio de Control: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 76001-33-33-001-2022-00111-00
Demandante: LUIS FERNEY RIVERA HURTADO Y OTROS.
Demandado: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A.
EN REORGANIZACION DISTRITO ESPECIAL DE
SANTIAGO DE CALI METROCALI S. A.

JAIME RICO ROJAS, mayor de edad vecino y domiciliado en Santiago de Cali D.E., identificado con cédula de ciudadanía No. 94.411.878 expedida en Santiago de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No110900, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de conformidad con el poder adjunto que se me ha otorgado legalmente, comedidamente me permito dirigirme a usted a fin de formular el siguiente:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito se cite a la compañía Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, NIT Nro. 860.524.654-6, Compañía líder quien diligenció la firma de la póliza y de los anexos, póliza N° 420-80-99400000109 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde las 23:59 horas del día 29 de mayo del 2.019 hasta las 23:59 horas del 23 de abril de 2.020, respecto de la cual aparece cuadro de distribución de coaseguro las compañías CHUBB SEGUROS COLOMBIA, NIT Nro.:860026518-6, SBS con NIT Nro.:860037707-9 y HDI SEGUROS con NIT Nro.:860004875-6, para que se hagan parte en este proceso, a fin que concurran al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaran a declarar como probados y por los cuales se llegare a condenar al Distrito de Santiago de Cali, en el asunto de la referencia, en los que, según la demanda le ocasionaron supuestos perjuicios a los demandantes LUIS FERNEY RIVERA HURTADO y los demás demandantes en el proceso de la referencia.

HECHOS:

1. Que el Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial, mediante póliza N° 420-80-99400000109 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde las 23:59 horas del día 24 de mayo de 2.018 hasta las 23:59 horas del 29 de mayo de 2.019, amparó con la compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, con coaseguro de las Compañías CHUBB SEGUROS COLOMBIA, NIT Nro.:860026518-6, SBS con NIT Nro.:860037707-9 y HDI SEGUROS con NIT Nro.:860004875-6.
2. En su Despacho se adelanta medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, demandantes LUIS FERNEY RIVERA HURTADO, ESNEDA HURTADO DORY, GISELA RIVERA CASTRO, MARIA ISMENIA RIVERA SOLANO, BLANCA MERY RIVERA HURTADO, FLOR ALEYDA RIVERA.
3. Teniendo en cuenta que los hechos motivo de la demanda, ocurrieron cuando estaba vigente la póliza de la referencia de con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

con la compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA que abriga al Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial, quien coaseguro con las compañías CHUBB SEGUROS COLOMBIA, NIT Nro.:860026518-6, SBS con NIT Nro.:860037707-9 y HDI SEGUROS con NIT Nro.:860004875-6, debiendo comparecer al proceso.

3. Como quiera que el Municipio Santiago de Cali hoy Distrito Especial, amparó ésta clase de riesgos con Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, en la póliza de la referencia de Responsabilidad Civil Extracontractual, con coaseguro de las compañías CHUBB SEGUROS COLOMBIA, con un porcentaje de participación del 30%, SBS. 25.00% y HDI SEGUROS 10%, es que se llaman en garantía para que en el evento en que el Distrito de Santiago de Cali llegue a ser condenado, respondan las citadas Compañías en lo que tiene que ver con esta clase de riesgos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Al presente asunto le son aplicables las siguientes normas: Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y artículo 225 del CPACA.

El seguro de responsabilidad civil lo define el Código de Comercio en su artículo 1127, el cual dispone:

"ART. 1127.-Modificado. L. 45/90, art 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055".

III. PRUEBAS:

Ténganse como pruebas documentales los que anexaré a este escrito:

Copia auténtica de la póliza N° N° 420-80-994000000109 de Responsabilidad Civil Extracontractual de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, coaseguro las compañías CHUBB SEGUROS COLOMBIA, NIT Nro.:860026518-6, SBS con NIT Nro.:860037707-9 y HDI SEGUROS con NIT Nro.:860004875-6, que se adjunta a éste escrito, amparando los riesgos patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y el lucro cesante que cause a terceros el asegurado, con motivo a la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

IV. ANEXOS:

1. Póliza N° N° 420-80-994000000109 de Responsabilidad Civil Extracontractual de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA
2. Certificado de existencia y representación de:
 - a. Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA. NIT Nro. 860-524.654-6.
 - b. CHUBB SEGUROS COLOMBIA con NIT Nro.: 860026518-6.
 - c. SBS NIT Nro.:860037707-9.
 - d. HDI SEGUROS. Nit. No.: 860004875-6.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



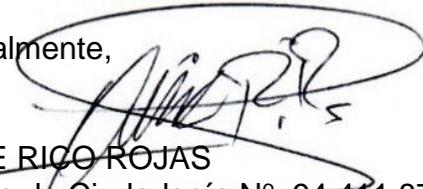
3. Copia en PDF de la demanda y sus anexos, para el llamado en garantía.
4. Copia en PDF del escrito de contestación de la demanda y anexos.

V. NOTIFICACIONES:

1. Al señor Alcalde en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Tercer Piso.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
2. A la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Noveno Piso,
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
3. Como Apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Noveno Piso. Correos:
 - a. notificacionesjudiciales@cali.gov.co
 - b. y en el mío personal jricorojas7773@gmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados
4. A la apoderado de la parte demandante: Dr. Luis Carlos Reyes Vergara, en la Cra. 7aA #11ª-57 B/ Capri de Cali. Email — Teléfonos: Cl. 3797823 Correo luiscarlosreyes11@gmail.com
5. LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A- NIT. 900100778-5 en la Calle 118 No. 28 – 62 Barrio Orquídeas Teléfono (57) (2) 4200270 - (57) (2)4200909- (57) (2)5227800- Cel. 318 7120549 Santiago de Cali - Valle del Cauca – Colombia- Email: info@etm-cali.com – A.A. 402579 Zona 1 Cali – Valle.
6. METRO CALI S.A, NIT. 805013171-8, en la sede administrativa ubicada en Avenida Vásquez Cobo No. 23 Norte 59, Teléfono (57) (2) 6600001- celular (57) (2) 6536510- Santiago de Cali - Valle del Cauca – Colombia- Email: judiciales@metrocali.gov.co
7. A las compañías aseguradoras:
 - a. Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA: notificaciones@solidaria.com.co
 - b. CHUBB SEGUROS COLOMBIA:: monica.salazar@chubb.com, notificacioneslegales.co@chubb.com
 - c. SBS NIT: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
 - d. HDI SEGUROS: antonio_africano@generali.com.co, maria.gutierrez@hdi.com.co

De Usted señora Juez,

Cordialmente,


JAIME RICO ROJAS

Cédula de Ciudadanía N°. 94.411.878 expedida en Santiago de Cali
T.P. 110900 del Consejo Superior de la Judicatura.

Proyecto: Jaime Rico Rojas – abogado contratista

Cel: 302 246 83 10